

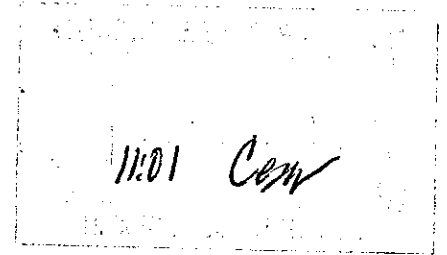


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la
Comunidad Menonita a Chihuahua "

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.



El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**, integrante y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere los numerales 11, 167 fracción I, 170 y 171 y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Congreso, **a presentar Iniciativa con carácter de decreto, a fin de derogar las fracciones XII, XIII y adicionar la fracción XIV del artículo 1; reformar la fracción XVI y adicionar la fracción XVII del artículo 3; adicionar la fracción IV del artículo 5; reformar el párrafo primero, los incisos d), f) e i), y derogar el párrafo segundo del artículo 6; adicionar el artículo 6 BIS; reformar la fracción IV, VIII, derogar las fracciones V, VII, adicionar la fracción IX y el párrafo segundo y tercero del artículo 7; reformar el artículo 8; reformar las fracciones VIII, IX, XIII, XV, XVI y adicionar las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 9; reformar el artículo 10; reformar el artículo 11; reformar las fracciones IV y V, derogar la fracción VI, y adicionar la fracción IX y X del artículo 14; reformar la fracción IV y VI del artículo 15; reformar la fracción III del artículo 16; reformar el párrafo primero y la fracción V, adicionar las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XVI del artículo 17; derogar el artículo 18; reformar el artículo 19, adicionar el artículo 19 bis y el capítulo IV; reformar el artículo 22; adicionar el párrafo segundo del artículo 23; adicionar el párrafo tercero del artículo 24; adicionar la fracción II, recorrer y adicionar la fracción V, recorrer y reformar la fracción X del artículo 25; reformar los artículos 27 y 34; derogar los artículos 39, 40 y el capítulo VIII; derogar los artículos 44, 45, 46, 47, 48,**



49 y 50, correspondientes al Capítulo X. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Chihuahua al igual que a nivel nacional una de las repercusiones que ha traído consigo la pandemia ha sido la afectación a la economía de las y los Chihuahuenses.

La economía mexicana se ha contraído, así como la inflación en diciembre de 2021 ha traído un crecimiento de una tasa al 7.3 % lo que genera el incremento de los productos y servicios, situación que ya estamos viendo reflejada en los precios de algunos productos los limones, la leche, la carne, la gasolina, el diésel, etc., y quienes se ven más afectados son los que menos tienen.

Sin embargo, a pesar del contexto nacional, Chihuahua ha sido la octava entidad con menor decrecimiento, a pesar de la reducción económica sufrida en 2020, se logró un incremento porcentual en la inversión directa pasando del -3% en 2020 al 14% en 2021, siendo la sexta entidad a nivel nacional, en su mayor porcentaje proveniente del sector manufacturero.

Chihuahua fue de los estados que presentaron mayor recuperación de empleo tras el impacto de la pandemia, y en el 2021 logró superar la generación de empleo del periodo pre-pandemia de 2019. Así mismo el Estado mostró una recuperación e incremento histórico en altas de registros patronales, principalmente en los sectores Comercio y Servicios.

Seguimos siendo líderes en exportación, somos a nivel nacional el primer lugar, así mismo somos primer lugar en producción de pistache, manzanas, algodón, nuez, avena, el segundo lugar en producción de



chile verde, durazno, dentro de la industria minera seguimos pioneros en plata, plomo, y también somos primer lugar en exportaciones no petroleras, es decir equipos de computo, aparatos eléctricos y electrónicos.

Aunque falta mucho para recuperar la economía de nuestro estado, así como brindar mejores oportunidades a las y los chihuahuenses vamos por buen camino, se están aperturando las políticas públicas encaminadas a una verdadera reactivación económica.

Esto no sería posible sin el esfuerzo de los diferentes actores implicados en el diseño e implementación de las políticas económicas, por lo que uno de los retos más grandes que tenemos como Legisladores es sumarnos e impulsar las leyes en materia económica que fortalezcan e impulsen la economía Chihuahuense que generen una mayor productividad y competitividad.

Esto conlleva implementar una coordinación entre dependencias, organismos autónomos, descentralizados, sector privado, sector social y académico, así como los diversos actores económicos que son los encargados de operar las actividades y fondos económicos para desarrollar las políticas y estrategias que impacten realmente en la economía de las familias.

Para ello es de suma importancia fortalecer el Consejo Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, para que en conjunto con los diferentes actores que lo integran, sumen esfuerzos que permitan focalizar los recursos y el talento en las áreas estratégicas y prioritarias de cada zona.

Esta reforma integral que planteamos pretende dotar de mayores atribuciones al CODECH y a los CODERS para que puedan unificar los



esfuerzos, así mismo dotarlos en una mejor estructura orgánica que les permita operar de una mejor manera.

La Ley de fomento económico fue expedida en 2007 y su última reforma fue llevada a cabo en 2016, por lo que el marco jurídico que en ella regula su estructura se encuentra ya rezagada para los consejos y áreas estratégicas, por lo que es necesario actualizarlo y elevarlo a las exigencias que las sociedad amerita.

Aunado a ello esta reforma también conlleva un sentido de responsabilidad y rendición de cuentas, por lo que planteamos un comité de evaluación de proyectos integrado por diversas áreas interdisciplinarias que permita implementar los proyectos con mayor objetividad, con un mejor uso de los recursos, así como políticas más certeras.

Se trata pues, de sumar esfuerzos, de coordinarse, de vincular todas las áreas con el fin de obtener mayores logros que se reflejen en las diversas áreas de nuestro Estado, que brindemos herramientas que permitan establecer políticas económicas que verdaderamente impulsen nuestro estado y nos ponderen a la vanguardia, demostrando que juntos si podemos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto con carácter de **iniciativa de decreto al H. Congreso del Estado de Chihuahua:**

ÚNICO. SE DEROGAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 1; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5;



SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, LOS INCISOS D), F) E I), Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, VIII, SE DEROGA LAS FRACCIONES V, VII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMA EL ARTÍCULO 8; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, IX, XIII, XV, XVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 9; SE FORMA EL ARTÍCULO 10; SE REFORMA EL ARTÍCULO 11; SE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V, SE DEROGA LA FRACCIÓN VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y X DEL ARTÍCULO 14; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y VI DEL ARTÍCULO 15; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 17; SE DEROGA EL ARTÍCULO 18; SE REFORMA EL ARTÍCULO 19, SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV Y EL ARTÍCULO 19 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 22; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23; SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, SE RECORREN Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, SE RECORREN Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 34; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y EL CAPÍTULO VIII; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 44, 45, 46, 47, 48, 49 Y 50, CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO X, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Chihuahua, y tiene como objeto:

...

XII. Se deroga

XIII. Se deroga.



XIV. Proponer al Ejecutivo del Estado las reformas que impulsen la mejora regulatoria.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

...

XVI. secretaria: **secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.**

XVII. Comité de Evaluación de Proyectos: Comité de Evaluación.

ARTÍCULO 5º. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias correspondientes, promoverá la vinculación entre los sectores público, privado, académico y social, mediante las siguientes acciones:

...

IV. Impulsar los proyectos estratégicos que se desarrollen en los CODER partiendo de la planeación estratégica y que resulten viables previa evaluación del Comité de Evaluación dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 6º. Se crea el Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, como un programa dependiente administrativa y presupuestalmente, de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico. Su naturaleza es de carácter consultivo y **propositivo, quien coordinara los esfuerzos de colaboración de los organismos que lo conforman y a aquellos inherentes al Desarrollo Económico del Estado y**



es deber del Poder Ejecutivo acudir a él en materia de desarrollo económico en el Estado y estará integrado en pleno por:

...

d) La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

f) La Secretaría de Educación y Deporte.

...

i) La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

...

Párrafo segundo. Se deroga.

ARTÍCULO 6 Bis. . - El Consejo contará con patrimonio propio y se podrá integrar por:

- I. Las asignaciones que otorgue el Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II. Por los subsidios, aportaciones extraordinarias y donativos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, de entidades paraestatales e internacionales y de los particulares del sector productivo.
- III. Los derechos que obtengan por la vía de prestación de servicios de estudios, gestiones, análisis de viabilidad de los distintos proyectos que se sometan a la consideración del Consejo; por su operación o seguimiento; y

Por los recursos que se obtengan por cualquier otro medio distinto de los antes enunciados.



ARTÍCULO 7º. El Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, estará dirigido por un Consejo Directivo, integrado por un:

...

- IV. Coordinador. Quién será la persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.**
- V. Se deroga.**
- VI. Secretario Técnico**
- VII. Se deroga.**
- VIII. Seis Vocales, que serán titulares de la Secretarías de:**
 - a) Hacienda.**
 - b) Educación y Deporte.**
 - c) Desarrollo Rural.**
 - d) Desarrollo Humano y Bien Común.**
 - e) Comunicaciones y Obras Públicas.**
 - f) Cuatro representantes de los CODER.**
- IX. Un representante del H. Congreso del Estado.**

El secretario técnico y la persona Representante del H. Congreso del Estado asistirán con voz y, pero sin voto.

Se podrá convocar a los titulares de las dependencias del Estado y los Ayuntamientos cuando por razón de los temas a desahogar se requiera de su participación, los cuales asistirán en su calidad de invitados con voz y sin voto.



ARTÍCULO 8º. Los cargos de Presidente, Vicepresidente del Consejo Directivo serán ocupados alternándose **entre** los Presidentes de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, Asociación Civil; y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, Asociación Civil.

Los integrantes del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, formarán parte del pleno, por igual tiempo al que permanezcan en su cargo. La duración en los cargos por lo que toca al sector productivo será por 2 años.

Los titulares del Consejo Directivo, desempeñarán sus cargos de manera honorífica con excepción del secretario técnico, **quien fungirá a su vez como director general de la Unidad Técnica del Consejo y** será nombrado por el tiempo y con los emolumentos que le fije el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9º. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

...

VIII. Proponer e impulsar nuevas cadenas productivas y consolidar las existentes.

IX. Proponer y fomentar programas que se promuevan las exportaciones de las unidades económicas ubicadas en el territorio del Estado.

...

XIII. Constituir e integrar los Comités técnicos y los comités especiales que considere necesarios para su mejor funcionamiento.



...

XV. Crear la unidad técnica del Consejo.

XVI. Nombrar a la persona que será el Titular de la Unidad Técnica, mediante una terna propuesta por el presidente, vicepresidente y Coordinador respectivamente, así como asignar los emolumentos que percibirá.

...

XIX. Determinar y aprobar la integración de las regiones económicas de los consejos regionales, partiendo de sus características económicas, geográficas y sociales.

XX. Analizar y en su caso designar a que Asociación Civil de cada región le corresponderá el carácter de Consejo Regional ante el CODECH, tomando en consideración:

- a) El objeto que esta persiga;
- b) Su representatividad; y
- c) Que sea incluyente de los sectores y Unidades Económicas que integran la región.

XXI. Asignar presupuesto a los Consejos Regionales del Estado.

XXII. Conocer de los programas y proyectos de inversión pública destinados al fomento y desarrollo económico, a fin de opinar y formular propuestas al respecto.

XXIII. Votar los proyectos que someta a consideración el Comité de Evaluación de Proyectos.



XXIV. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado las políticas públicas que se relacionan con el fomento y desarrollo económico del Estado.

ARTÍCULO 10. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias, debiendo celebrarse una cada tres meses **cuando tengan asuntos a resolver** y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria del Presidente y el Coordinador.

ARTÍCULO 11. Los acuerdos del Consejo Directivo, para su validez, se tomarán por mayoría de los integrantes con derecho a voto. **El presidente tendrá el voto de calidad tratándose de empate.**

ARTÍCULO 14. El presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y deberes:

...

IV. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, anualmente, tanto el programa de actividades como el informe de las mismas, **con el apoyo de la unidad técnica.**

V. Proponer el ingreso de **nuevos participantes en el CODECH.**

VI. **Se deroga.**

...

IX. **Delegar atribuciones mediante escrito formal debidamente comunicado, previa aprobación del Consejo Directivo.**



X. Proponer una persona para integrar la terna que será objeto del proceso de designación del Secretario Técnico por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15. El Vicepresidente y el Coordinador, tienen las siguientes facultades y deberes:

...

IV. Proponer el ingreso de **nuevos participantes en el CODECH.**

...

VI. **Proponer una persona cada uno, para integrar la terna que será objeto del proceso de designación del Secretario Técnico por el Consejo Directivo.**

ARTÍCULO 16. Los Vocales tienen las siguientes facultades y deberes:

...

III. Proponer el ingreso de **nuevos participantes en el CODECH.**

ARTÍCULO 17. El Director de la Unidad Técnica será el Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y deberes:

...

V. **Proponer para su aprobación al Consejo Directivo las políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño del mismo, así como a las dependencias e instituciones de fomento y desarrollo económico del Estado.**



- VI. Promover, por conducto de las instituciones inherentes al Desarrollo Económico del Estado, la realización de acciones conjuntas, conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Directivo y sin menoscabo de que otras que realicen las autoridades competentes.
- VII. Formular sugerencias a las autoridades competentes, para que las instituciones inherentes al desarrollo económico en el Estado desarrollen de manera más eficaz sus funciones.
- VIII. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación del diálogo público, privado, académico y social;
- IX. Coordinar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los planes y programas de los Consejos Regionales.
- X. Representar al Consejo Directivo en las reuniones oficiales de los Consejos Regionales.
- XI. Elaborar y notificar a los integrantes del Consejo, la convocatoria y orden del día para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, previa aprobación del Presidente y del Coordinador.
- XII. Elaborar el acta de sesiones ordinarias y extraordinarias, sometiéndolo a la lectura a la asamblea para su aprobación.
- XII. Girar instrucciones al fidelcomiso para cumplir las obligaciones económicas que requiera la operación del CODECH, sujetándose al presupuesto previamente aprobado por el Consejo Directivo.



XIV. Las demás que le confiera esta Ley o sus Reglamentos.

Artículo 18.- SE DEROGA

ARTÍCULO 19. El presupuesto asignado para la operación del CODECH, deberá ajustarse al programa anual de actividades aprobado por el Consejo Directivo, y se integrará por los ingresos que le transfiera el Estado, la iniciativa privada y los obtenidos a través de los convenios con los municipios, federación y/u organismos internacionales. Dicho presupuesto será administrado a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua. El presupuesto aportado por el Poder Ejecutivo que se destina para la operación CODECH no podrá ser inferior al autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

CAPITULO IV.

DE LA UNIDAD TÉCNICA

ARTICULO 19 BIS. La Unidad Técnica es el equipo de asesoría y desarrollo para dar seguimiento a las atribuciones conferidas por la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado al Consejo Directivo, así como a los acuerdos tomados por el pleno del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua,

La Unidad Técnica del Consejo será dirigida por el Secretario Técnico del Consejo Directivo y tendrá las facultades para:

- I. Conocer, opinar y proponer al Consejo Directivo sobre políticas de fomento y desarrollo económico en el estado.



- II. Informar al Consejo Directivo, de los casos o situaciones en los que se advierta contradicción entre las políticas de fomento de desarrollo estatal y municipal, con los instrumentos que en esta materia estén vigentes a nivel federal e internacional.
- III. Orientar en materia de fomento económico a dependencias y organismos estatales y municipales dirigidos a fortalecer la estructura y programas que mejoren la competitividad.
- IV. Realizar las labores de seguimiento de los acuerdos y propuestas tomados por el consejo directivo en los que hayan señalado alguna modificación o fortalecimiento en los programas operativos en dependencias públicas o privadas.
- V. Hacer propuestas al Consejo Directivo que fomenten el desarrollo tecnológico de la planta productiva y el empleo, así como la modernización y competitividad de las empresas.
- VI. Promover la participación del sector productivo Chihuahuense en los programas de fomento económico.
- VII. Impulsar la activación de las potencialidades económicas de las diferentes regiones del estado.
- VIII. Asesorar en sus labores a los diferentes Consejos Regionales y Comités.
- IX. Apoyar en las gestiones de acceso al financiamiento, de fondos nacionales e internacionales para proyectos de desarrollo regional.
- X. Coadyuvar con la vinculación académico productiva para potenciar el empleo de valor agregado.
- XI. Conformar, adquirir y aprovechar los bancos de datos y sistemas de información relativa al desarrollo económico.



XII. Evaluar los avances y la calidad en los planes, programas, políticas y demás medidas adoptadas conjuntamente con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como de los Organismos Empresariales.

XIII. Llevar a cabo todas las demás que la Ley, su Reglamento o las normas legales le atribuyan, exceptuando aquellas que expresamente estén reservadas por la Ley al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22. Para facilitar el estudio, la definición y ejecución de proyectos y programas regionales, el **Consejo Directivo** podrá dividir el Estado en regiones económicas, determinadas por sus características.

ARTÍCULO 23. En cada región se promoverá la creación y funcionamiento de Consejos de Desarrollo Económico Regionales, **facultados para Coordinarse con la Unidad Técnica**, realizar estudios, análisis y crear propuestas alternativas que tiendan al fomento y desarrollo económico de las regiones en que se formen.

Cada Consejo Regional, nombrará a su presidente, quien los representaran ante las reuniones de Consejo Directivo, así como a sus suplentes. **Debiendo observar para su designación el principio de paridad de género.**

Artículo 24. Los Consejos de Desarrollo Económico Regionales, se constituirán como asociación civil. Son órganos de asesoría y de consulta obligatoria para los diferentes órdenes de gobierno en sus actividades de fomento al desarrollo económico; así mismo, estarán facultados para proponer iniciativas y proyectos al CODECH.



Formarán parte de los Consejos Regionales como asociados; las personas físicas y morales de los sectores público, privado, académico y social.

Los integrantes de los Consejos elegirán internamente a un presidente el cual los representará ante el Consejo Directivo, mismo que durará en el cargo por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 25. Los Consejos Regionales tienen las siguientes atribuciones:

...

II. Diseñar e impulsar sus programas de especialización regional con visión de largo plazo.

...

V. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la elaboración de las propuestas de desarrollo económico y regional para integrar dentro de los Planes Municipales de Desarrollo, al inicio de cada administración, así como su seguimiento hasta el término de la administración.

...

IX. Desarrollar e implementar programas para atraer inversiones acordes a la vocación y potencialidad de cada región.

ARTÍCULO 27. Cada Consejo Regional sesionará por lo menos **3 veces al año.**



ARTÍCULO 34. Los apoyos otorgados a unidades económicas provenientes de diversos fondos, serán coordinados por la **dependencia correspondiente**.

CAPÍTULO VIII

CENTRO DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 39. Se deroga.

ARTÍCULO 40. Se deroga.

CAPÍTULO X

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 44. El Comité de Evaluación de Proyectos tiene por objeto poder analizar las propuestas presentadas por los Consejos Regionales del Estado de Chihuahua, para regular y focalizar aquellos proyectos detonantes que permitan lograr un desarrollo y crecimiento económico equilibrado.

ARTÍCULO 45. El Comité de Evaluación de Proyectos, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un representante de Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, Asociación Civil;
- II. Un representante de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, Asociación Civil;
- III. Un representante de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;



- IV. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- V. Tres representantes de los CODER;
- VI. Un representante del sector académico;
- VII. Un especialista o técnico en la materia del proyecto a tratar;
- VIII. Secretario Técnico del CODECH;

ARTÍCULO 46. En las sesiones del Comité de Evaluación podrán participar, previa invitación o solicitud por escrito, representantes de dependencias, representantes del sector productivo, representante de los CODERS, así como personas invitadas de los sectores social y privado, siempre y cuando acrediten tener interés en los asuntos que se deban tratar.

Así mismo se podrá asignar una persona representante del giro que corresponda, la cual contará con voz y voto, debiendo para ello notificar al Secretario Técnico del CODECH de manera oficial 15 días hábiles previos a la sesión de evaluación.

ARTÍCULO 47. Los miembros del Comité de Evaluación deberán emitir su voto respecto de cada uno de los asuntos de los proyectos a evaluar según su consideración.

Las decisiones del Comité de Evaluación serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, los representantes de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez y Chihuahua tendrán el voto de calidad.

ARTÍCULO 48. Los proyectos aprobados por el Comité de Evaluación serán sometidos a aprobación del Consejo Directivo del CODECH, la decisión del Consejo Directivo se tomará por mayoría de los integrantes



con derecho a voto, teniendo el presidente del Consejo Directivo el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 49. Cuando un representante deje su función en el Comité de Evaluación, deberá notificar por oficio dirigido al Secretario Técnico del CODECH, el cambio de representante correspondiente, señalando el nombre del nuevo representante respectivo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el representante asignado procurará dar seguimiento al calendario de sesiones del Comité de Evaluación y de los asuntos a tratar en las mismas.

ARTÍCULO 50. El Comité de Evaluación de Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los lineamientos de elaboración de proyectos propuesto por el Secretario Técnico del CODECH;
- II. Proponer criterios, lineamientos o recomendaciones en materia de evaluación de proyectos, y remitirlos al Secretario Técnico del CODECH para su análisis y, en su caso implementación;
- III. Revisar los documentos presentados por el consejo regional que corresponda, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso de evaluación del proyecto, así como para verificar su procedencia y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- IV. Analizar los documentos emitidos por el consejo regional que corresponda, que servirán de elementos para la elaboración del dictamen respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundada y motivada;
- V. Evaluar y dictaminar la resolución del proyecto analizado y, sobre el tipo de vinculación que se implementará para presentarlo ante el Consejo Directivo.



- VI. El resultado de resolución del proyecto se hará constar en un dictamen que será firmado por los representantes designados del Comité Evaluador, si hubieren intervenido. La falta de firma no invalidará dicho dictamen, siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia. Dicho documento será resguardado por el Secretario Técnico del CODECH y se presentará en la sesión del Consejo Directivo.
- VII. Modificar o diferir sesiones de evaluación de proyectos, y dictaminación, cuando así se requiera, dentro del marco de esta Ley;
- VIII. Cancelar sesiones de evaluación de proyectos, al presentarse menos de la mitad de los integrantes dentro del marco de esta Ley y dando aviso al Secretario Técnico del CODECH;
- IX. Elaborar la agenda de verificación de proyectos conforme al banco de información de los proyectos regionales y sus actualizaciones administrado por CODECH;
- X. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- XI. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

TERCERO. Se deberán llevar a cabo las adecuaciones a los ordenamientos jurídicos aplicables al presente decreto.

ECÓNOMICO. Aprobado sea tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2022, Año del Centenario de la llegada de la
Comunidad Menonita a Chihuahua "*

DADO. En Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua
a los 11 días del mes de febrero de 2022.

ATENTAMENTE.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID.

**EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**